DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 24 DE AGOSTO DE 1828.

San Bartolomé apóstol.

Sale el sol á las 5 y 20 minutos y se pone á las 6 y 40 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Instruccion del Diario anterior.

23. El dia 10 del mismo mes, reunido de nuevo el Ayuntamiento con asistencia del recaudador, se ecsaminará cuales sean los deudores que no obstante el cartel de apremio esten aun en descubierto de sus cuotas, y se decretará contra los que sean el apremio de ejecucion contra sus bienes, que se verificará en los dias siguientes.

Cuando las cantidades en deuda no escedan de 200 rs., se reducirá dicho apremio á que con el ausilio de la Real Justicia ordinaria se ejecuten los bienes-muebles mas bien parados del deudor, vendiéndolos al tercer dia al mejor postor, si el deudor no los redimiese con el pago de su cuota, y mas la quinta parte de su importe, y no mas por costas, la cual se aplicará á los ejecutantes y Secretario de Ayuntamiento que asistió á las diligencias por iguales partes.

Si la deuda escediese de 200 rs., se formará espediente de apremio por el Presidente del Ayuntamiento, y acreditada la deuda por certificacion del Secretario del Ayuntamiento, se procederá sumariamente, y por apremio contra los bienes-muebles y se-

movientes del deudor, hasta hacer efectiva la deuda y las costas con arreglo á Reales aranceles.

Si los bienes muebles y semovientes no fueren suficientes se ejecutarán las raices, procediéndose á su justiprecio, subasta y remate, con arreglo á derecho y á calidad privilegiada de deuda fiscal.

TITULO V.

De la responsabilidad de los pueblos y de sus Ayuntamientos en la recaudacion de las contribuciones y procedimientos para hacerla efectiva.

24. Los pueblos son responsables colectivamente al Gobierno del pago íntegro y total de los cupos que deban pagar por las Reales contribuciones.

25. En su consecuencia todo lo que deje de cobrarse por fallidos ú otra cualquiera causa que impida la recaudacion íntegra de la cantidad repartida, se cubrirá con un fondo suplementario que se creará con un 10 por 100, que se incluirá en el repartimiento, ademas de la cuota designada al pueblo, y del seis que se ha repartido hasta aqui para gastos y premio de la cobranza.

26. Los Ayuntamientos no dejarán por eso de seguir con toda actividad los procedimientos de apremio y ejecucion contra los deudores, cuya omision en pagar dió lugar al *déficit*; y luego que se consiga hacer efectivos sus atrasos, reintegrarán con la mayor ecsactitud y religiosidad el fondo de donde aquel se suplió, sin distraer lo cobrado para otra atencion ú objeto, por urgente que sea, bajo la pena de hacer el reintegro de sus propios bienes en el caso contrario.

27. Cuando el Ayuntamiento saliente, despues de haber satisfecho el cupo total de las Reales contribuciones deje un sobrante en la Caja, procedente del 10 por 100 suplementario, y dicho sobrante cubra

un 5 por 100 de la cantidad repartida, suspenderá el Ayuntamiento entrante recargar por el 10 por 100 el nuevo repartimiento, y se ceñirá á repartir la cuota que ha de pagar y no mas.

Los Intendentes velarán con particular esmero que así se cumpla, procediendo segun derecho contra los que indebidamente hagan este recargo ú otro alguno en los repartimientos, y los Contadores de Provincia les darán cuenta de cualquiera esceso y abuso que adviertan sobre ello.

28. Los Ayuntamientos entrantes activarán con el mayor zelo la cobranza de los descubiertos de los años anteriores, continuando los procedimientos incoados por sus predecesores contra los morosos, hasta reintegrar las cantidades que por la falta de puntualidad de estos se suplieron por el medio sobredicho para cubrir los cupos en sus respectivos plazos.

29. Si no obstante los medios efectivos que por esta Instruccion se dan á los Ayuntamientos para satisfacer puntualmente en las Cajas Reales sus cupos de Reales contribuciones dejasen de verificarlo, serán apremiados al pago en la forma prescrita en la Real Instruccion de 18 de octubre de 1824, que continuará en observancia hasta que otra cosa se disponga, menos el apremio militar que queda suspendido. De consiguiente quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones de dicha Instruccion, á escepcion de los artículos desde el 63 al 67 inclusive.

30. Todos los gastos y costas que se ocasionen por dichos apremios serán de cargo de los individuos que componen los Ayuntamientos y los satisfarán de sus propios bienes, sin que bajo ningun pretesto se les abone en sus cuentas cantidad alguna, por razon de lo que desembolsen á consecuencia de dichos apremios.

31. Las Contadurías de Provincia liquidarán en

los diez primeros dias de enero de cada año las cantidades en que hayan quedado atrasados los Ayuntamientos salientes, por sus respectivos cupos de contribuciones, y remitirán á los Intendentes estados certificados de dichas liquidaciones.

Los Intendentes, en su vista, despacharán un apremio de ejecucion bajo la forma prevenida en los artículos 40, 41 y 42 de la Instruccion del año 24.

Los comisionados ejecutores, apenas lleguen á los pueblos, y despues de haber obtenido el cúmplase de la autoridad local, procederán con arreglo á derecho al embargo, subasta y venta de los bienes de los concejales del Ayuntamiento saliente, empezando por los muebles y semovientes, y pasando despues á los raices, si el producto de aquellos no cubriese el principal y costas de la ejecucion; y si todos ellos no fuesen suficientes al efecto, ó no se hallase postor en quien rematarlos despues de haberles subastado por el término de la ley, dirigirán el procedimiento contra los individuos que propasieron á los deudores para las cargas concejales.

Si los ejecutores advirtiesen que la presencia de los ejecutados en el pueblo causa entorpecimiento en los procedimientos ejecutivos, ó es un obstáculo para que se consiga la enagenacion de los bienes subastados, harán sobre ello una esposicion motivada al Subdelegado del Partido, quien podrá, hallándola fundada, acordar la comparecencia en la capital del mismo Partido de los reos ejecutados hasta que se haya verificado el reintegro de sus descubiertos.

32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior deberán los Ayuntamientos entrantes en acto continuo de haber tomado posesion de sus cargos, hacer el reconocimiento de la Caja de contribuciones, poniendo por diligencia su estado en cuanto á fon-

dos, asi como en cuanto á los libros de entrada y salida, que se liquidarán en el mismo acto; y en el caso de no hallar ecsistente el alcance que segun dicha liquidacion debe encontrarse en la Caja, ó bien de encontrarse dichos libros con vicios patentes de informalidad, y que se ha faltado á lo mandado en el artículo 13 de esta Instruccion, acordarán sin demora el arresto de sus predecesores en las casas capitulares, y darán cuenta al Subdelegado del Partido para que proceda á formarles causa.

33. Se declaran inhábiles para obtener oficios públicos de Ayuntamiento á todos los deudores á las contribuciones Reales mientras lo sean; y para que esta disposicion no sea eludida, los Ayuntamientos acompañarán á las propuestas una certificacion que acredite, que todos los propuestos estan solventes de sus contribuciones, ó de las que hayan podido haber manejado como individuos de Ayuntamiento, ó como cobradores, y sin este requisito no se dará curso á los propuestos.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ISTRIA.

Trieste 27 de junio.

Se han remitido á Mr. Dandolo, comandante de la escuadra austriaca que se halla actualmente en las aguas de Smirna, unos pliegos que han llegado á Viena. Se conjetura que contendrán nuevas instrucciones acerca de la conducta que deberá seguir este almirante en el caso en que el Gobierno actual de la Grecia se negase á tomar medidas eficaces para impedir absolutamente la piratería de los corsarios del Archipiélago, que parece atacan con preferencia á los buques del comercio austriaco.

Las cartas de Corfú no dejan ninguna duda so-

bre la influencia, que el Gabinete ruso tiene en los negocios interiores de la Grecia. Lo cierto, al parecer, es que todas las medidas adoptadas de algun tiempo á esta parte por el supremo Gobierno de este pais han sido dictadas por aquel Gabinete; y ademas sostiene, segun se dice, el conde Capo d'Istria una correspondencia bastante seguida con el conde Nesselrode, Ministro de Negocios estrangeros de Rusia.

Escriben de Milan que pasan con mucha frecuencia por aquella capital correos de Gabinete de Viena para Turin, y al contrario; por lo cual se infiere que hay entabladas negociaciones importantes entre ambas cortes.

Continúa hablándose sobre la reunion en el Pó de un ejército austriaco, cuyo destino se ignora.

FRANCIA.

Paris 19 de julio.

Ha salido de esta capital para el cuartel general del Emperador de Rusia el conde de Tolstoi; y para Lóndres el joven príncipe Macsimiliano de Baviera.

= La *Gaceta de Estado de Berlin* contiene el siguiente suplemento al último boletin del ejército ruso.

»En el campo delante de Karasso á 25 de junio.

»El Emperador permanecerá aqui hasta que se hayan reunido las enormes fuerzas destinadas para maniobrar por esta parte. Antes de ayer llegó la division de los cazadores de á caballo al mando del conde Alexis Orloff. El 7.º cuerpo de infantería que estaba empleado en el sitio de Braïlow pasará el Danubio por Hirsova, y se reunirá al cuerpo principal, el cual se compondrá entonces de seis divisiones. El 6.º cuerpo, al mando del general Roth, que ya ha debido pasar el Danubio, esta destinado para poner el sitio á Silistria."

S. A. I. el Gran Duque Miguel ha sido condecorado por la toma de Braïlow con la orden de S. Jorge de segunda clase, y el feld-mariscal conde de Wittgenstein con la de S. Andres.

(*G. de M.*)

Palma 23 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Funciones de iglesia.

Hoy 24 en la iglesia de las religiosas de la Misericordia, habrá fiesta de su titular del apostol S. Bartolomé, con misa mayor cantada con música, y sermon que predicará el Dr D. Juan Borrás, presbítero, beneficiado y vicario de la parroquial iglesia de Sta. Eulalia.

Continúan las 40 horas en la iglesia del monasterio de Sta. Magdalena dedicadas á la Bta. Catalina Tomas. Esposicion á las 6 de la mañana: á las 10 habrá misa solemne con sermon que predicará el M. Rdo. P. Mtro. Fr. Pedro José Moyá carmelita. Reserva á las siete y cuarto.

AVISOS.

Cualesquiera persona que quisiera comprar un censo de 38 libras que presta anualmente la Universidad y villa de Petra, véase con D. Pedro Antonio Español quien tiene la comision de venderlo, y con el mismo podrá conferir.

En la tienda de Pedro José Gelabert plaza de Cort núm. 32 se hallan de venta los impresos

Principios de geografía universal dedicada á la infancia, escritos por D. Ramon Vila y Figueras.= Coleccion completa de caligrafía.=Nuevo método para aprender á escribir sin ausilio de maestro.

Una muger de 34 años de edad desearia colocarse en clase de criada: sabe guisar bien y demas quehaceres de la casa.

El lúnes 25 del corriente saldrá para Valencia el javeque S. Antonio al mando del patron Antonio Nadal, admite carga y pasageros para dicho punto.

Nota *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 23 de agosto de* 1828.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla		15.			17	6.
Trigo gordo idem		13	6.		15.	
Idem menudo idem		12	6.		13.	
Habas el almud		2	2.			
Guijas idem		1	10.			
Garvanzos idem		2	8.			
Paja el quintal		4.			5.	
Algarrobas idem		17.			18.	
Queso idem	10.			12.		
Lana idem	10	10.		13.		
Carbon de encina la arroba.		3	8.		4.	
Idem de mata idem		2	8.		3.	
Aceite jabonero el cuartan		13.			14	4.
Idem tendero idem		13	6.		16	10.
Idem mercader idem		13	6.		13	8.
Idem de almendras superior y de 1.ª clase de la nueva cosecha en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra		4	2.			

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.